

TÍTULO III. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

Art. 40.- La Cofradía, estará regida por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO 1. Cabildo General.

Art. 41.- El Cabildo General es la reunión de todos los Hermanos que cumplan los requisitos señalados en los Estatutos, constituido en órgano deliberante y consultivo, en posesión de plena soberanía, pero con la debida sujeción a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno y a cuantas disposiciones emanen de la autoridad eclesiástica.

Art. 42.- El Cabildo General podrá ser ordinario, extraordinario y de elecciones.

Art. 43.-

1º.- Antes de la celebración de los Cabildos Generales ordinarios y extraordinarios, la Cofradía confeccionará un censo de los Hermanos con derecho a voto, por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del Hermano, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la Cofradía, que se hará público con quince días de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo. Los Hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los cinco primeros días para presentar reclamación en la Secretaría de la Hermandad.

2º.- En los Cabildos extraordinarios, que se tengan que realizar con carácter urgente, el censo válido será el utilizado en el último Cabildo celebrado.

Art. 44.-

1º.- Los acuerdos de los Cabildos se tomarán por mayoría de votos.

2º.- Sólo podrán emitir su voto los Hermanos presentes, salvo en los Cabildos de Elecciones, en los que, de acuerdo con el Estatuto Base, se podrá emitir el voto por correo.

Art. 45.- La convocatoria, forma de celebración y orden del día, irán en relación a los temas de los Cabildos a tratar. Las notificaciones se realizarán personalmente por carta a todos los Cofrades con derecho a voto, según lo establecido en el artículo 25.

Art. 46.-

1º.- Todos los asuntos propios de la Cofradía, aunque sean de la competencia de los otros órganos de gobierno, podrán ser objeto de debate y de acuerdo del Cabildo General de Hermanos.

2º.- Será en todo caso preceptivo el acuerdo del Cabildo para los siguientes actos:

- a) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Proponer la aprobación o modificación, si procede, de los Estatutos de la Cofradía.
- c) Aprobar o modificar, si procede, el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía.
- d) Aprobar, si procede, las cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente.
- e) Aprobar, mediante presupuesto extraordinario, los gastos que no correspondan a las actividades ordinarias de la Cofradía.
- f) Autorizar la adquisición, transmisión o gravamen de bienes inmuebles u objetos de reconocido y elevado valor artístico, cultural, económico o afectivo, que constituyan o puedan constituir patrimonio de la Cofradía, así como aceptar cualquier herencia o legado.
- g) Aceptar donaciones, siempre que las mismas sean incondicionales y cuyo valor sea superior al importe de 10 veces el salario mínimo inter-profesional mensual establecido por el organismo civil competente, y ratificar la aceptación de donaciones de valor inferior aceptadas por la Junta de Gobierno, siempre que las mismas sean incondicionales y no supongan una carga para la Cofradía.
- h) Autorizar el ejercicio de acciones administrativas y judiciales en todos los órdenes jurisdiccionales.
- i) Pedir autorización al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para solicitar o aceptar cualquier título, condecoración u otras distinciones de carácter civil, así como para otorgar cualquier título honorífico.
- j) Ser consultado, si fuera necesaria ante su mal estado de conservación, la restauración o intervención sobre alguna de las sagradas imágenes a las que se rinde culto, en especial si, tras contactar con técnicos de cualificada y reconocida

valía, éstos elevasen informes en los cuales aconsejaran su restauración o una intervención de urgencia y ello obligase al traslado de las tallas a otra localidad.

Art. 47.-

1º.- Las actas levantadas en los Cabildos serán remitidas al Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías por conducto ordinario en un plazo no superior a quince días.

2º.- Las actas serán aprobadas al finalizar el Cabildo. Para ello se formará una comisión que estará formada por el Director Espiritual, el Hermano Mayor, el Fiscal, el Secretario y tres interventores elegidos entre los Hermanos presentes.

CAPÍTULO 2. Cabildo General Ordinario.

Art. 48.- El Cabildo General Ordinario se celebrará cada año dentro de los tres primeros meses y al menos tendrá por objeto:

1º.- Lectura del acta del último Cabildo celebrado.

2º.- Lectura y aprobación, si procede, de la memoria informativa de actividades.

3º.- Lectura y aprobación, si procede, del proyecto anual de actividades.

4º.- Aprobación, si procede, del estado de cuentas correspondiente y del resumen general de ingresos y gastos habidos; así como del presupuesto para el ejercicio siguiente.

5º.- Aprobación del acta del Cabildo celebrado.

Art. 49.- En los Cabildos Generales ordinarios será precisa, en primera convocatoria, la presencia del 10% de los Hermanos con derecho a voto. En la segunda convocatoria el *quorum* necesario será del 5%. Transcurrirá un mínimo de 15 y un máximo de 30 minutos entre una y otra convocatoria. En el caso de procederse a votaciones, el Hermano Mayor tendrá la potestad de proponer a la asamblea que el voto se formule de forma pública (por ejemplo a mano alzada), salvo que alguien se oponga, en cuyo caso la votación será secreta.

CAPÍTULO 3. Cabildo General Extraordinario.

Art. 50.-

El Cabildo General Extraordinario se celebrará siempre que concurra cualquiera de estas circunstancias:

1º.- Cuando lo solicite el Director del Secretariado Diocesano o el Delegado Episcopal.

2º.- Cuando lo acuerde el Hermano Mayor con aprobación de la mayoría de la Junta de Gobierno o lo solicite la tercera parte de la Junta de Gobierno.

3º.- Cuando lo soliciten por escrito dirigido al Hermano Mayor el 15% del número total de Hermanos con derecho a voto.

Art. 51.-

En los Cabildos Generales extraordinarios será precisa, en primera convocatoria la presencia del 10% de los Hermanos con derecho a voto. En segunda convocatoria el *quorum* necesario será del 5%. Además, cuando el Cabildo General extraordinario se celebre a petición de los Hermanos, será precisa, tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia de al menos el 75% de los solicitantes del mismo. Por lo demás, en cuanto a su funcionamiento, se le aplicará también lo dispuesto en el artículo 49.

Art. 52.-

En los Cabildos Generales extraordinarios se tratarán en exclusiva los puntos establecidos en el orden del día de la convocatoria, no pudiéndose tratar ninguna otra cuestión.

CAPÍTULO 4. Cabildo General de Elecciones.

Sección 1ª: Requisitos para que los Hermanos tengan derecho a sufragio activo.

Art. 53.-

1º.- Setenta días antes de la celebración del cabildo, la Cofradía, confeccionará un censo electoral por orden alfabético en el que se hará constar: apellidos y nombre del elector, domicilio, fecha de nacimiento y fecha de inscripción en la misma.

2º.- Copias de este censo deberán ser remitidas al Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

Art. 54.-

1º.- El censo elaborado se hará público con dos meses de antelación a la fecha prevista para la elección. Los Hermanos que no figuren en él, creyendo tener derecho a ello, contarán con el plazo de los primeros veinte días para presentar reclamación en la Secretaría de la Cofradía.

2º.- El censo definitivo se hará público en la Secretaría de la Cofradía con un mes de antelación a la fecha prevista para la celebración del Cabildo, remitiendo las modificaciones sobre el censo inicial al Secretariado Diocesano y al Consejo Local para su conocimiento.

Sección 2ª: Requisitos para poder ser candidato a miembro de la Junta de Gobierno.

Art. 55.- Para poder ser elegido miembro de la Junta de Gobierno será preciso reunir, además de las cualidades y condiciones generales de Hermano que se señalan en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, las siguientes:

1º.- Ser Hermano, tener cumplidos los dieciocho años de edad, con domicilio o residencia habitual donde pueda cumplir las obligaciones de su oficio y estar incluido en el censo con dos años al menos de antigüedad.

2º.- Ser católico practicante, haber recibido el Sacramento de la Confirmación y distinguirse habitualmente por su vida cristiana, personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

3º.- Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia pide a los dirigentes seculares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.

4º.- Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade, y estar en disposición de constante actualización, participando en los cursos de formación cristiana que en el ámbito diocesano, local y parroquial se convoquen, así como capacidad de diálogo y actitud de trabajo en equipo.

5º.- Presentar con su candidatura, si es de estado casado, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

6º.- Hallarse al día en el pago de las cuotas de Hermano antes de la presentación de las candidaturas.

Art. 56.- Para poder ser candidato a Hermano Mayor se deberán reunir los siguientes requisitos:

1º.- Tener cumplidos al menos veinticinco años y estar incluido en el censo de la Cofradía con al menos cinco años de antigüedad.

2º.- Para poder ser elegido más de dos mandatos consecutivos, necesitará autorización del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías, quien, antes de resolver, recabará el informe del Director Espiritual, del Consejo Local y del Secretariado Diocesano.

Sección 3ª: Presentación de candidaturas.

Art. 57.- Una vez hecho público el censo electoral, durante los diez días siguientes a su publicación, quedará abierta en la Secretaría de la Cofradía, en horas hábiles de días laborables, la presentación de candidaturas para acceder a la Junta de Gobierno.

Art. 58.-

1º.- Las candidaturas se presentarán en lista cerrada y completa, encabezadas por el candidato a Hermano Mayor, sin expresión de los oficios que ocupará cada miembro.

2º.- Se aportará la documentación requerida en el artículo 55 de todos los miembros que la componen, así como un informe del candidato a Hermano Mayor donde éste se responsabilice del cumplimiento de las condiciones establecidas en el derecho universal de la Iglesia y en el Estatuto Base para ser miembro de la Junta de Gobierno de todos los miembros de su candidatura.

3º.- Presentará un proyecto o programa de trabajo a desarrollar durante su mandato y cuyo seguimiento será potestad del Cabildo General Ordinario de Hermanos.

4°.- En ningún caso se podrá concurrir al Cabildo General de Elecciones formando parte de más de una de las listas presentadas por los candidatos a Hermano Mayor.

Art. 59.- Cerrado el plazo de admisión, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, revisarán y estudiarán las candidaturas presentadas, levantarán acta en el que harán constar la aceptación de todas las candidaturas, o en caso contrario y de forma motivada se harán constar las causas de impedimento para ser miembro de Junta de Gobierno de alguno de los componentes de las candidaturas no admitidas.

Art. 60.- Si no existiera causa de impedimento en ningún miembro de las candidaturas presentadas, la Junta de Mesa elevará las mismas, junto al acta levantada y el informe personal del Director Espiritual, al Director del Secretariado Diocesano, para solicitar su aprobación, en particular para el candidato a Hermano Mayor.

Art. 61.- Si existiera impedimento para alguno de los miembros de las candidaturas presentadas, el Director Espiritual en unión de la Junta de Mesa, en el plazo de 48 horas, oirán al candidato a Hermano Mayor y al propuesto de exclusión.

Art. 62.- Si el Director Espiritual en unión a la Junta de Mesa estimare que existe la causa de impedimento, rechazarán la candidatura completa para que en el plazo de diez días sea reemplazado el candidato excluido, y si estimaren que la causa de impedimento no existe, elevarán la misma al Director del Secretariado Diocesano.

Art. 63.- Contra esta decisión, el candidato excluido podrá interponer recurso, en el plazo de 48 horas, presentado ante el Consejo Local, siendo tramitado el mismo de manera urgente y directa, ante el Director del Secretariado, quien resolverá en el plazo de diez días, oídos el Director Espiritual, la Junta de Mesa y el Consejo Local.

Art. 64.- Contra la decisión del Director del Secretariado Diocesano cabe elevar recurso ante el Delegado Episcopal, que será interpuesto en el plazo de 48 horas ante el Director Espiritual quien elevará el mismo al Secretariado Diocesano para su curso. La resolución de este recurso será inapelable.

Art. 65.- El interesado tiene derecho a que se le comuniquen, por escrito y de forma motivada, las razones por las que su candidatura no es admitida.

Art. 66.- La Junta de Mesa, quince días antes de la elección, publicará en la Secretaría de la Cofradía las candidaturas y enviará al Secretariado Diocesano la relación de las mismas.

Art. 67.- El Director Espiritual y la Junta de Mesa, de forma solidaria, velarán para que todos los candidatos reúnan las condiciones prescritas.

Sección 4ª: Celebración del Cabildo de Elecciones.

Art. 68.-

Para la celebración del Cabildo de Elecciones serán requisitos indispensables:

1º.- Haber solicitado autorización para ello al Director del Secretariado Diocesano, al menos con treinta días de antelación a la fecha prevista, a través del Consejo Local, que informará si se han cumplido los requisitos previos necesarios.

2º.- Haber obtenido, por escrito, el permiso del Director del Secretariado Diocesano.

Art. 69.-

1º.- La asistencia del Director Espiritual en los actos de constitución de la mesa y del escrutinio de los votos, con voz pero sin voto, es necesaria para la validez de la elección.

2º.- Será obligación del Director Espiritual velar por el fiel cumplimiento de estas normas, estando autorizado a suspender el cabildo si no se estuviese procediendo de forma ajustada a las mismas.

3°.- La asistencia del Director Espiritual sólo podrá ser suplida en caso necesario por aquella persona que designe el Delegado Episcopal.

Art. 70.- La Junta de Mesa informará a todos los Hermanos de la Cofradía, con la debida antelación, y un plazo mínimo de veinte días, de cada convocatoria, de todo lo concerniente a la fecha de celebración del cabildo, lugar y hora, por citación personal en su domicilio, y podrá además anunciarlo a través de los medios de comunicación social.

Art. 71.- Para la validez de la elección, el *quorum* de los electores que emitan su voto no podrá ser inferior al 20% de los Hermanos que figuren en el censo.

Art. 72.- Se constituirá la mesa electoral con un máximo de ocho horas y mínimo de tres para la celebración de cabildo, contando con la presencia al menos de dos representantes de la Junta de Mesa y uno del Consejo Local.

Art. 73.- Cada candidatura presentada podrá solicitar por escrito ante la Junta de Mesa la presencia en la misma de un representante, cuya única función será la de observar el desarrollo de las votaciones durante la celebración del cabildo. Las incidencias y observaciones que el mismo desee hacer constar, quedarán recogidas en el acta levantada al final del cabildo.

Art. 74.- Se admitirá como modalidad de sufragio el voto por correo, por cuanto facilita la mayor participación de los que de otro modo no podrían hacerlo. Ello será facultativo de la Junta de Mesa de la Cofradía que, de acordarlo así, lo hará constar en la correspondiente convocatoria y habilitará los medios necesarios para hacer llegar a todos los Hermanos las papeletas de las candidaturas presentadas.

Art. 75.- El voto por correo lo podrán emitir aquellos que residan fuera de la población donde tiene su sede la Cofradía y los residentes en la población que prevean no poder hacerlo personalmente en el día, hora y lugar previstos, incluyendo en sobre cerrado fotocopia de su DNI, y dentro de este sobre otro, también cerrado, con la candidatura a la que se vota. El sobre irá dirigido al Director Espiritual de la Cofradía.

Art. 76.-

1°.- El Director Espiritual entregará en el momento de proceder al escrutinio los sobres dirigidos a él por correo para que se compruebe si los votantes están incluidos en el censo.

2°.- Cualquier anomalía denunciada ante la mesa del cabildo y reproducida ante el Director del Secretariado Diocesano, que sea constatada tras el informe de la Junta de Mesa, del Consejo Local y del Director Espiritual, puede dar lugar a declarar nulo el voto emitido o nula la votación, y ordenar la repetición del cabildo.

Art. 77.-

1°.- Terminada la votación, se procederá al escrutinio de los votos, computando para ello los votos emitidos por correo y los votos depositados por los electores.

2°.- Cada elector sólo podrá votar a una de las candidaturas presentadas.

3°.- Se considerará elegida la candidatura que haya alcanzado la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.

Art. 78.-

1°.- La primera convocatoria se considerará ineficaz cuando se dé alguno de los casos siguientes:

a) Si no se alcanzara el *quorum* del 20%.

b) Si ninguna de las candidaturas hubiera obtenido la mayoría absoluta de los sufragios.

2°.- La segunda convocatoria se celebrará en el plazo de un mes, teniendo como base el censo elaborado y siendo necesario un *quorum* del 10% de los Hermanos que figuren en el mismo.

3°.- En segunda convocatoria, en todo caso, la elección sólo se hará sobre las dos candidaturas que obtuvieron mayor número de sufragios en la primera. En caso de empate en la primera, pasa a esta segunda convocatoria aquella cuyo candidato a Hermano Mayor sea de más antigüedad en la Cofradía, y si persistiera la igualdad será la candidatura cuyo candidato a Hermano Mayor sea de mayor edad.

4°.- Computado el resultado de la segunda convocatoria, resultará elegida la candidatura que alcance la mayoría, aunque sea simple. En caso de empate, se seguirá el criterio del apartado anterior.

Art. 79.-

1º.- Si la segunda convocatoria tampoco fuera eficaz, el Delegado Episcopal nombrará un Comisario que regirá la Cofradía, hasta el próximo Cabildo de Elecciones.

2º.- Las nuevas elecciones deberán celebrarse en el plazo mínimo de seis meses y máximo de un año.

Art. 80.- Celebrado el cabildo, hasta tanto el Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías no confirme la candidatura elegida con el nombramiento del Hermano Mayor y éste distribuya los cargos, no podrán éstos tomar posesión como miembros de la Junta de Gobierno. Mientras tanto, la Junta de Mesa de la Junta de Gobierno cesante o Junta Gestora se hará cargo de la administración ordinaria de la Cofradía, y se abstendrán en ese tiempo intermedio de tomar decisiones importantes que puedan condicionar el futuro de la misma.

Art. 81.- Recibido el Decreto del Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías por el que se nombra el Hermano Mayor, se convocará a la nueva Junta de Gobierno, ante la cual y el Director Espiritual, tomará posesión y jurará el cargo. Acto seguido el Hermano Mayor comunicará la distribución de los cargos que haya dispuesto entre los miembros de la Junta; y éstos, ante el Director Espiritual y el Hermano Mayor, prestarán el juramento de cumplir fielmente sus oficios, según la fórmula prescrita en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 82.- La nueva Junta de Gobierno comunicará al Consejo Local y al Secretariado Diocesano la fecha de la toma de posesión y la distribución de los cargos.

CAPÍTULO 5. Junta de Gobierno.

Art. 83.- Se trata de un órgano colegiado elegido en Cabildo convocado al efecto y teniendo un periodo de mandato de 4 años desde la fecha de su elección, constituyéndose en órgano deliberante y ejecutivo para dirigir, administrar y gobernar la Cofradía.

Art. 84.- Siendo una de sus principales responsabilidades y competencias velar por el buen estado de conservación del patrimonio, en el caso de las sagradas imágenes a las que se rinde culto, si acaso se detectara en ellas graves problemas de conservación que

aconsejaran una urgente restauración o intervención, se atenderá a los siguientes presupuestos:

1º.- Se contactará con técnicos de cualificada y reconocida valía a fin de que procedan al examen de la talla en cuestión, dictaminen su estado de conservación y aconsejen las medidas a tomar.

2º.- En el caso de que sea necesaria la restauración se convocará un Cabildo General Extraordinario de Hermanos. Si dicha restauración fuera muy urgente, la Junta de Gobierno debidamente asesorada y con los permisos pertinentes (Comisión de Arte Sacro del Obispado), tomará la decisión de acometerla o no sin recurrir al Cabildo de Hermanos. En todo caso, siempre que la intervención deba realizarse en otra localidad, será preceptiva la convocatoria del Cabildo General Extraordinario de Hermanos para tratar el asunto.

Art. 85.- En su seno se determinará la limosna de Hermano que anualmente ha de ser abonada por todos los Hermanos a la Cofradía. Del mismo modo en ella se establecerá el donativo de los diferentes controles de salida que permitan acompañar a los Titulares en la Salida Procesional.

Art. 86.- Será competencia de la Junta de Gobierno el nombramiento de los capataces, que obligatoriamente deberán ser Hermanos de la Cofradía y poseer una antigüedad mínima de un año.

Art. 87.- En cualquier instante los miembros de la Junta de Gobierno podrán abandonar el cargo. Para ello deberán comunicar su dimisión por escrito al Hermano Mayor.

Art. 88.- En el caso de que algún miembro de la Junta de Gobierno pertenezca a otra Cofradía, no podrá desempeñar cargo alguno en ella, a fin de asegurar su máxima dedicación. Evidentemente tampoco podrá procesionar con ella si su Salida Procesional coincide con la de esta Venerable, Inmemorial y Pontificia Cofradía de Penitencia, caso contrario cesará en el cargo.

Art. 89.-

1º.- La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes miembros: Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Mayordomo, Fiscal, Tesorero,

Secretario, Vocal de Caridad, Vocal de Formación y, si existiera un Grupo Joven, Vocal de Juventud. En total se requerirán 6 vocales (entre ellos los citados anteriormente) para integrar la Junta de Gobierno, de manera que quede compuesta por 12 miembros. No podrán acumular en su persona más de un cargo.

2º.- Los cargos de la Junta de Gobierno se ejercerán de forma voluntaria y gratuita, aunque se podrán compensar los gastos causados por el cumplimiento del oficio.

Art. 90.- Todos sus miembros, con la excepción del Director Espiritual que sólo poseerá voz, contarán con voz y con voto en las reuniones que ordinaria o extraordinariamente se concierten. Asimismo todos ellos poseerán iniciativa para presentar a la Junta de Gobierno cuantos proyectos estimen oportunos para la mejora o aumento del patrimonio, para fomentar la proximidad a los Hermanos o la acción evangelizadora, etc.

Art. 91.-

1º.- Todos sus miembros tienen el derecho, pero también la obligación, de asistir a las distintas reuniones de la Junta de Gobierno, así como a los cultos internos o externos, y a cuantos actos sean oficialmente convocados por la Cofradía (por ejemplo cabildos). La incomparecencia a tres Juntas de Gobierno consecutivas, a dos cultos mensuales consecutivos o a dos actos oficialmente convocados consecutivos, supondrá el inmediato cese en el cargo salvo justificación, que en tal caso y dirigida al Hermano Mayor, se presentará por escrito en la Secretaría de la Hermandad.

2º.- Además, los miembros de la Junta de Gobierno estarán obligados a mantener discreción en todo lo relativo a lo tratado en sus reuniones, procurando no hacer públicos los acuerdos tomados, salvo que se acuerde lo contrario.

Art. 92.- En ningún caso el Hermano Mayor, el Vice-Hermano Mayor y el Fiscal podrán cargar los pasos o actuar como capataces.

Art. 93.- La Junta de Gobierno celebrará reuniones en dos modalidades: ordinaria y extraordinaria, siendo presididas por el Hermano Mayor o en su defecto por el Vice-

Hermano Mayor. En cualquier caso su convocatoria es potestad exclusiva del Hermano Mayor. Si algún otro miembro de la Junta de Gobierno deseara convocar reunión, deberá solicitarlo por escrito al Hermano Mayor, contando además con el beneplácito de la tercera parte de la Junta de Gobierno y detallando el asunto a tratar que será incluido en el orden del día, fijando a continuación el Hermano Mayor la fecha de la reunión.

Art. 94.- En su modalidad ordinaria la Junta de Gobierno será convocada, y siguiendo instrucciones del Hermano Mayor, por el Secretario con una anticipación no inferior a las 48 horas antes de su celebración. Se reunirá mensualmente y contemplando el orden del día, al menos, los siguientes puntos:

- Preces
- Lectura y Aprobación del Acta de la reunión anterior
- Estado de Cuentas
- Revisión de acuerdos tomados
- Informes, si proceden, de los diferentes cargos de la Junta
- Ruegos y Preguntas
- Preces finales

Art. 95.- En el caso de la Junta de Gobierno extraordinaria se efectuará la convocatoria en el más breve plazo de tiempo posible, pudiendo ser convocada, cuantas veces se estime oportuno, por el Hermano Mayor, la Junta de Mesa, el Director Espiritual o por solicitud de la tercera parte de la Junta de Gobierno. En estos dos últimos supuestos será convocada por el Hermano Mayor en el plazo de siete días.

Art. 96.- Tanto en una modalidad como en otra, los acuerdos tomados serán por mayoría, no pudiendo tratarse en una u otra asuntos distintos a los contemplados en el orden del día.

Art. 97.- Para poder ser miembro de la Junta de Gobierno será preciso reunir además de las cualidades y condiciones de Hermano de la Cofradía señaladas en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, las siguientes:

1º.- Ser mayor de edad, con domicilio o residencia habitual en donde pueda cumplir con las obligaciones de su cargo y poseer un mínimo de dos años de antigüedad.

2°.- Ser católico practicante, haber recibido el Sacramento de la Confirmación y distinguirse habitualmente por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.

3°.- Estar capacitado y formado para ejercer la responsabilidad que la Iglesia exige a los dirigentes seculares en los actuales momentos, según las orientaciones del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000.

4°.- Tener un auténtico espíritu cristiano y cofrade y participar en cursos de formación cristiana, ya sea en el ámbito diocesano, local o parroquial. Igualmente mostrará capacidad de diálogo y actitud de trabajo de equipo.

5°.- Si está casado deberá presentar su partida de matrimonio canónico así como una declaración de hallarse en situación familiar regular.

CAPÍTULO 5.1: Oficios o cargos de la Junta de Gobierno.

1. Hermano Mayor.

Art. 98.-

1°.- Para poder ser Hermano Mayor además de cumplir con los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta de Gobierno, se seguirá lo estipulado en el artículo 56.1, es decir, tendrá cumplidos al menos los 25 años y poseerá una antigüedad mínima de cinco años en la Cofradía.

2°.- No podrá ocupar cargo directivo en partidos políticos u organizaciones sindicales, ni ser cargo público en el ámbito nacional, autonómico, provincial o local.

Art. 99.-

1°.- Por tratarse del más alto cargo de la Cofradía la preside ostentando el puesto de honor en todos los actos que se celebren en su seno. Representará a la Cofradía conforme a derecho, tanto canónico como civil, en cuantos actos se originen o a cuantos actos fuese invitada, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta de Gobierno o en cualquier otro Hermano, autorizándole debidamente para ello.

2°.- Tanto la Junta de Gobierno como el resto de Hermanos con responsabilidades en la Cofradía, responderán en última instancia ante su persona.

3°.- En cualquier momento, y en función de lo estipulado en el Reglamento de Régimen Interno, puede proceder a la inhabilitación, suspensión o cese de un miembro de la Junta, así como a la expulsión de cualquier Hermano de la Cofradía.

4°.- Mediará y efectuará gestiones en nombre y a favor de la Cofradía, autorizando con su visto bueno (V°B°) toda la documentación de la Cofradía (nombramientos de cargos, actas de juntas, actas de cabildos, libros de cuentas, inventarios, ...).

5°.- Presidirá, junto al Director Espiritual, las Juntas de Gobierno en sus distintas modalidades. Tanto para su convocatoria como para las de la Junta de Mesa y los distintos cabildos, dará las órdenes oportunas al Secretario.

6°.- Velará por el orden de la Cofradía, corrigiendo con delicadeza y caridad cuantas desavenencias vea en los miembros de la Junta y entre sus Hermanos.

7°.- Formará parte del Consejo Pastoral de la Parroquia, acudiendo en representación de la Cofradía a cuantas reuniones sea convocado, pudiendo delegar en otros miembros de la Junta de Gobierno.

8°.- En la Salida Procesional ocupará la presidencia de uno de los pasos de los Titulares.

Art. 100.- Si existiera justa causa o grave crisis en la Cofradía, el Hermano Mayor puede ser removido del cargo por el Delegado Episcopal, no sin antes oír al propio Hermano Mayor, a la Junta de Gobierno, a la Junta Permanente del Consejo Local y al Secretariado Diocesano.

Art. 101.-

1°.- Si quedara vacante algún oficio de la Junta de Mesa o de las vocalías preceptivas, el Hermano Mayor, oído el Director Espiritual y la Junta de Mesa, deberá cubrir el cargo, a la mayor brevedad posible, con otros miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Director del Secretariado Diocesano.

2°.- Cuando faltaran miembros en la Junta de Gobierno, para completar las vacantes, el Hermano Mayor podrá cubrir las, oídos el Director Espiritual y la

Junta de Mesa, con otros Hermanos de la Cofradía que cumplan los requisitos previstos para ser miembros de la Junta de Gobierno, dando cuenta al Delegado Episcopal para las Hermandades y Cofradías para la ratificación del nombramiento.

2. Vice-Hermano Mayor.

Art. 102.-

1º.- Se trata del miembro de Junta de Gobierno en quien preferentemente delega el Hermano Mayor si acaso no pudiera estar presente en el acto al que hubiera sido convocado él o la Cofradía.

2º.- Igualmente y en ausencia del Hermano Mayor, lo sustituye en la presidencia de la Junta de Gobierno. Si acaso cuestiones de salud o causas similares impiden la presencia del Hermano Mayor en la Cofradía, el Vice-Hermano Mayor asume sus funciones y dirige la Junta de Gobierno hasta su recuperación o hasta el final del mandato.

3º.- En caso de producirse la vacante de Hermano Mayor el Vice-Hermano Mayor ocupará su lugar y en el plazo de un mes convocará a la Junta de Gobierno para, entre los que de ellos cumplan los requisitos, proceder a la elección del nuevo Hermano Mayor.

4º.- Contará con un juego de llaves para acceder a la Casa de Hermandad.

5º.- A falta de Vice-Hermano Mayor, asumirá el oficio el miembro de la Junta de Gobierno más antiguo en la Cofradía, y a igual antigüedad, el de mayor edad.

6º.- En la Salida Procesional, preferentemente ocupará una de las presidencias de los pasos.

3. Mayordomo.

Art. 103.-

1º.- Tendrá la custodia y conservación de todos los efectos y enseres de la Cofradía incluidas las llaves de todas sus dependencias, velando especialmente por el cuidado de las imágenes de los Titulares. Es, por tanto, el responsable inmediato de todos los bienes muebles e inmuebles de la Cofradía.

2º.- Deberá elaborar un inventario de bienes actualizado que se hará por cuadruplicado, firmado de puño y letra y con el preceptivo VºBº del Hermano Mayor y el CONFORME del Fiscal. Conservará uno en su poder, otro el Fiscal, otro el Tesorero y el cuarto el Secretario, que lo archivará.

3º.- Cualquier variación que hubiera bien por aumento o disminución, deberá ser consignada en un documento adicional, con las correspondientes firmas y personas para su custodia.

4º.- Al cesar en el cargo, el Mayordomo mediante acta e inventario procederá a transferir a su sucesor todo lo que a él se le hubiera confiado como propiedad de la Cofradía.

5º.- De acuerdo con lo estipulado en los Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interno y lo acordado en las Juntas de Gobierno, organizará los cultos internos y externos, siendo el responsable del exorno de los cultos y de los pasos, montaje de los pasos, reparto de túnicas, compra de cirios y velas para la candelera, Contará con la colaboración del Fiscal quien procederá a la elaboración de las pertinentes convocatorias.

6º.- En la Salida Procesional será el encargado de cuanto tenga que ver con su organización en la Iglesia, entregándola en la puerta de la misma al Fiscal, que será así el máximo responsable de ella en la calle.

7º.- Para todos sus cometidos, incluida la Salida Procesional, contará con un equipo de personas de su confianza y elección.

8º.- Será el encargado de enviar las insignias a todos aquellos actos a los cuales sea invitada la Cofradía.

9º.- Únicamente cederá enseres procesionales a otras instituciones o Cofradías si previamente éstas lo han solicitado por escrito, debiendo contar además con el VºBº del Hermano Mayor y el beneplácito de la Junta de Gobierno.

10º.- Preparará el Altar de Insignias con vistas a la Salida Procesional del Domingo de Ramos.

11º.- En las reuniones de la Junta de Gobierno, si ha lugar, informará de cuantas novedades puedan existir en su parcela.

12º.- Firmará junto al Hermano Mayor y el Tesorero los efectos de cambio, cheques, talones, pólizas y cuantos documentos de índole bancario sean necesarios.

13°.- En la Salida Procesional ocupará preferentemente el puesto ante el paso del Santísimo Cristo de la Humildad y Paciencia.

4. Fiscal.

Art. 104.-

1°.- Se trata de un cargo de gran responsabilidad por cuanto velará por el estricto cumplimiento de los Estatutos, del Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía y de los acuerdos tomados en Junta de Gobierno. Por ello recibirá cuantas denuncias se formulen por su incumplimiento y notificará al Hermano Mayor las irregularidades que observe tanto en la gestión de la Cofradía como en el comportamiento y actitud de los Hermanos. Si éstas fueran reiterativas, llevará el asunto a la Junta de Gobierno donde se tomarán las medidas pertinentes.

2°.- Hará las veces de maestro de ceremonias en cuantos actos organice la Cofradía. Por ello distribuirá a los Hermanos en los lugares que les correspondan tanto en los cultos internos como en los externos.

3°.- Será de su competencia, tras los oportunos acuerdos de la Junta de Gobierno y la coordinación con el Mayordomo, la confección de las convocatorias a los Cultos internos y externos de la Cofradía.

4°.- Es también de su competencia la organización de los citados cultos. En el primer caso (cultos internos) preparará las celebraciones eucarísticas y la Solemne Función Principal, ocupando en ella, con su vara de gobierno, el primer puesto a la izquierda del Hermano Mayor. En el segundo caso (cultos externos) distribuirá a los Hermanos en secciones y organizará la procesión, para lo cual previamente elaborará las Normas de la Salida Procesional de las que informará, para su aprobación, a la Junta de Gobierno. Igualmente se ocupará de la entrega a los Hermanos que procesionen del conjunto de derechos y deberes de los Hermanos.

5°.- Será el máximo responsable del orden y organización de la Cofradía en la Salida procesional del Domingo de Ramos. Recibirá del Mayordomo, en la puerta del templo, la dirección del desfile procesional, siendo desde ese instante el máximo responsable de cuanto en él ocurra, quedando bajo su autoridad todos los Hermanos que procesionen. De regreso, entregará en la entrada del templo la procesión al Mayordomo.

6°.- En el caso de que, con motivo del Triduo de septiembre, se organice la procesión del Rezo del Santo Rosario con la imagen de Nuestra Señora de la Amargura, tendrá las mismas competencias que en la Salida procesional del Domingo de Ramos. En este caso elaborará, para su aprobación, el itinerario a seguir por las calles de la feligresía.

7°.- Acompañará al Hermano Mayor y al Secretario en la toma de posesión y juramento de los cargos, así como en la imposición de medallas y en la lectura de la Profesión de Fe.

8°.- Poseerá un juego de llaves de la Casa de Hermandad así como de las dependencias de la Fiscalía.

9°.- Intervendrá igualmente en la administración de la Cofradía inspeccionando los Estados de Cuentas y cuantas otras partidas de gastos e ingresos se generen, y firmándolos bajo la palabra CONFORME.

10°.- Podrá formar parte del Consejo de Asuntos Económicos creado para ayudar al Tesorero en la administración de los bienes de la Cofradía.

5. Tesorero.

Art. 105.-

1°.- El cargo recaerá en una persona que goce de la mayor confianza de la Cofradía dado que su principal función será la administración de sus fondos.

2°.- Confeccionará los recibos de la limosna anual acordada en la Junta de Gobierno a pagar por los Hermanos, motivo por el cual se coordinará con el Secretario para llevar el control de los mismos. Existirán, por tanto, al menos dos listados de los recibos de Hermanos, uno en poder del Tesorero y otro en el del Secretario. Los recibos indicarán el nombre, apellidos, dirección y número del Hermano, pudiendo ser su pago fraccionado, y fijando su cuantía la Junta de Gobierno. Si existiera la persona del cobrador, que en ningún caso sería un miembro de la Junta de Gobierno, estará directamente bajo el cargo del Tesorero. Si en cambio se opta por suprimir esta figura, hará las gestiones oportunas para el correspondiente domiciliado bancario de los recibos de los Hermanos.

3°.- Durante la Cuaresma elaborará un presupuesto tanto de los cultos internos como de los externos, presentándolo para su aprobación a la Junta de Gobierno.

En las fechas indicadas para retirar los controles de Salida, cuidará por el pago de los mismos, teniendo a su cargo los ingresos que por esta vía se generen y llevando un libro de cuentas independiente del libro de cuentas anual.

4°.- Custodiará y archivará todas las facturas derivadas de los gastos o ingresos de la Cofradía, llevando su control en un libro de cuentas donde se contemplarán las partidas de gastos e ingresos.

5°.- Firmará junto al Fiscal y el Hermano Mayor todos los libros de cuentas de la Cofradía.

6°.- Mensualmente en las reuniones de la Junta de Gobierno informará del Estado de Cuentas de la Cofradía, entregando una copia al Director Espiritual.

7°.- Recogerá también mensualmente el dinero que se genere en los cepillos que la Cofradía tiene ubicados en el interior de la Parroquia de San Agustín, acompañándose para ello de otro miembro de la Junta. Poseerá por ello un juego de llaves de los citados cepillos.

8°.- También tendrá un juego de llaves de la Casa de Hermandad y de las dependencias de la Tesorería.

9°.- No podrá hacer uso de los fondos de la Cofradía salvo para las cuestiones que sean aprobadas en la Junta de Gobierno.

10°.- Los fondos de la Cofradía estarán depositados en una cuenta corriente a nombre de la propia Cofradía y nunca a título personal. Para hacer uso de estos fondos se precisarán las firmas del Tesorero, del Fiscal y del Hermano Mayor.

11°.- Poseerá en su poder una copia del inventario de bienes actualizado de la Cofradía.

12°.- En el cabildo general de cuentas que se celebre anualmente, detallará las cuentas de la Cofradía para su aprobación, presentando a requerimiento del Hermano que así lo solicite toda la información que las confirme y corrobore.

13°.- Elevará en el mes de abril de cada año al Consejo Local de Hermandades y Cofradías un informe económico donde se detallen las cuentas de la Cofradía.

14°.- En la Salida Procesional ocupará el puesto que le asigne la Fiscalía.

6. Secretario.

Art. 106.-

1º.- Es la persona imprescindible y obligatoria en todos los cabildos que se organicen, así como en todas las sesiones de la Junta de Mesa y de la Junta de Gobierno.

2º.- Redactará de forma breve y clara y con la mayor exactitud y objetividad posibles las actas donde se recojan los acuerdos que se traten, firmándolas y corroborándolas, tras su aprobación, de conformidad con el Hermano Mayor.

3º.- Llevará toda la correspondencia y escritos que procedan de los acuerdos tomados, así como del resto de documentos que por razón de su cargo deba acreditar, no expidiendo ninguno sin el VºBº del Hermano Mayor.

4º.- Tras la oportuna orden del Hermano Mayor, convocará a la Junta de Gobierno y a la Junta de Mesa, según lo estipulado en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno.

5º.- Se coordinará con el Tesorero para la elaboración del listado de Hermanos sujetos al pago de los recibos de la cuota anual de Hermanos.

6º.- Igualmente elevará anualmente una Memoria de la Secretaría al Consejo Local de Hermandades y Cofradías donde recogerá todo lo referente a la vida de la Cofradía, excepción hecha del apartado económico, del cual informará el Tesorero en su informe.

7º.- Tendrá a su cargo el Archivo de la Cofradía, quedando a su cuidado.

8º.- No podrá sacar ningún tipo de documentos o escritos originales, ni copias sin el consentimiento y la autorización de la Junta de Gobierno.

9º.- Poseerá un juego de llaves de la Casa de Hermandad y otro de las dependencias de la Secretaría.

10º.- Conservará una copia del inventario actualizado de bienes debidamente firmada por el Mayordomo, el Fiscal y el Hermano Mayor.

11º.- Revisará y llevará el listado de Hermanos de la Cofradía dando las oportunas altas y bajas que vayan produciéndose. El listado será de dos tipos, uno numérico y otro alfabético. En el listado alfabético se reflejará el nombre, apellidos, dirección, fecha de nacimiento, fecha de alta y número de cada uno de los Hermanos. En el numérico aparecerán además del número, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fecha de alta de los Hermanos.

12º.- Poseerá igualmente un listado de los Hermanos cargadores que le será facilitado por los capataces.

13°.- Abrirá y cerrará oficialmente los libros de Actas de la Cofradía, consignando las fechas de apertura y cierre de los mismos y firmándolos a continuación.

14°.- Llevará dos libros de actas, uno para los cabildos y otro para las Juntas de Gobierno y de Mesa, firmándolas conjuntamente con el Hermano Mayor.

15°.- Tras la celebración del Cabildo general de elecciones, en la primera reunión de la Junta de Gobierno, y que tiene el carácter de Toma de posesión, levantará un acta especial de entrega de bienes y objetos propiedad de la Cofradía, así como del archivo, y que será firmada por los componentes de la Junta de Mesa, en presencia de los inventarios, cuya formalidad se efectuará, aunque hubiesen sido reelegidos los mismos Hermanos.

16°.- Llegado el caso, acompañará al Hermano Mayor y al Fiscal durante la imposición de medallas a los Hermanos que así lo hayan solicitado. Igualmente procederá a la lectura de la Profesión de Fe, si se estima oportuno, en la celebración de los cultos internos.

17°.- En la Salida Procesional, no siendo necesaria su participación en otras labores, llevará el libro de Estatutos.

7. Vocal de Formación.

Art. 107.-

1°.- Será el responsable de la formación básica y permanente de los Hermanos de la Cofradía, en especial de los miembros de la Junta de Gobierno. Desarrollará su cometido en coordinación y bajo la supervisión del Director Espiritual según las normas y directrices que emanen de la autoridad eclesiástica, así como de las que dicten los Consejos Locales y el Secretariado Diocesano.

2°.- Se preocupará por ello en procurar la mayor asistencia posible de Hermanos a los Cursillos Cofrades que organice el Consejo Local de Hermandades y Cofradías y en la participación del mayor número de Hermanos posibles en cuantas celebraciones comunitarias organice la Parroquia de San Agustín.

3°.- Recibirá y dará formación a los Hermanos que soliciten la imposición de la medalla de la Cofradía.

4°.- Con motivo de la Cuaresma organizará un acto comunitario previo a la Salida Procesional del Domingo de Ramos y al que serán citados los Hermanos.

En dicho acto pueden tener cabida, charlas cuaresmales, información de carácter primario sobre el significado de la Estación de Penitencia, etc.

5º.- Caso de quedar vacante la vocalía de Juventud, y si existiera, asumirá la dirección del Grupo Joven.

6º.- En la Salida Procesional, como el resto de vocales, preferentemente actuará como jefe de sección, ocupando en todo caso el lugar que desde la Fiscalía se le asigne.

8. Vocal de Caridad.

Art. 108.-

1º.- Velará para que la necesaria acción social de la Cofradía dé sus frutos y tenga la calidad y la eficacia que le corresponde, impulsando el ejercicio de la caridad y el servicio a los pobres como elementos constitutivos de toda comunidad cristiana, acogiendo las directrices y orientaciones emanadas del Concilio Vaticano II y del Sínodo Diocesano del año Jubilar 2000, desarrollando en coordinación con el Director Espiritual las normas y programas que en este sentido emanen de la autoridad diocesana.

2º.- Como en el caso del Tesorero, podrá integrar el Consejo de Asuntos Económicos creado para la administración de los bienes de la Cofradía.

3º.- En la medida de lo posible, el vocal de Caridad intervendrá, apoyará o formará parte del grupo de Cáritas parroquial.

4º.- En la Salida Procesional tendrá las mismas competencias que el resto de vocales, es decir, en la medida de lo posible será jefe de sección.

9. Vocal de Juventud.

Art. 109.-

1º.- Promoverá la existencia de un Grupo Joven, asumiendo su dirección, orientándolo tanto en la formación cofrade como en la cristiana, favoreciendo su integración y participación tanto en la Cofradía como en la propia Parroquia de San Agustín.

2°.- Llegado el caso supervisará el reglamento que elabore el mencionado Grupo Joven y que en ningún caso podrá contradecir lo recogido tanto en los Estatutos como en el Reglamento de Régimen Interno.

3°.- Para la Salida Procesional se le aplicará lo dispuesto para los anteriores vocales.

10. Restantes Vocales.

Art. 110.-

1°.- Asesorarán y apoyarán a los distintos cargos de la Junta de Gobierno estando adscritos unos a la Mayordomía, otros a la Secretaría, otros a la Tesorería, etc.

2°.- Para la Salida Procesional se le aplicará lo dispuesto para los anteriores vocales.

CAPÍTULO 5.2: Junta de Mesa.

Art. 111.- En el seno de la Junta de Gobierno funcionará una Junta de Mesa constituida por Director Espiritual, Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Secretario, Fiscal, Mayordomo y Tesorero, siendo preceptiva su actuación desde la convocatoria del Cabildo de Elecciones hasta la toma de posesión de la Junta de Gobierno elegida.

Art. 112.- Serán de su competencia las atribuciones a ella concedidas según lo establecido en el apartado referente a la celebración del Cabildo de Elecciones.

Art. 113.- Asesorará, llegado el caso, al Hermano Mayor en los asuntos propios de su competencia.

Art.- 114.- En caso de que algún miembro de la Junta de Mesa no pueda asistir a una de sus reuniones, podrá ser sustituido por el Vocal adjunto al cargo.